



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 70

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 468 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios Zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY N° 468 "POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO Y TURÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS ZOMAC Y DE MENOS DE DOSCIENTOS MIL (200.000) HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República decreta:

Artículo 1. OBJETO. Adicionar modificaciones y artículos nuevos al Estatuto tributario, que incentiven la inversión en el sector agropecuario y turístico, generando beneficios tributarios al productor e impulse el turismo en la Colombia Profunda, en los municipios con menos de doscientos mil (200.000) habitantes y en los municipios ZOMAC.

Artículo 2. Definiciones:

Municipio ZOMAC: Entiéndase como municipio ZOMAC, para los efectos de la presente Ley, las zonas de manejo especial (ZOMAC), que conforman aquellos municipios, que se encuentran en las zonas más afectadas por el conflicto armado, los cuales fueron definidos en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 y en el decreto reglamentario 1650 de 2017.

Artículo 3. Adiciónese un artículo nuevo en el estatuto tributario:

"**Artículo nuevo:** Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos agropecuarios adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, a partir del primer día del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley. Esta deducción solo podrá utilizarse por los tres años gravables siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo anterior sin perjuicio de lo

establecido en el numeral 2 (dos) del artículo 235 del estatuto tributario. Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1. La DIAN deberá informar semestralmente al Congreso sobre los resultados de este artículo."

Artículo 4. Modifíquese el artículo 424 del estatuto tributario. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Incluyendo los siguientes bienes:

- Sales Mineralizadas y miel de purga.
- Alambres de cerca eléctrica y alambres de Púa.
- Alimentos concentrados para animales de granja, que se utilizan para la producción de alimentos.
- Materiales para la instalación de cercas eléctricas y alambres de Púas.
- Serruchos, puntillas, grapas, alicates, alicate diablo, orejera, aplicador de orejera, martillo, carretillas, palas, lazos, quadañas, motosierras, ahoyador, cantina lechera, sillas para vaquería, rulas y machetes.
- Motobombas, fumigadoras de espalda, bombas estacionarias y tanques plásticos para uso de acueductos en el sector agropecuarios.
- Materiales para la implementación de energía solar y de las cercas eléctricas con energías solar.
- Motores fuera de borda
- Tanques de frío para almacenamiento de leche, equipos para ordeño mecánico.

Parágrafo. El Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, adicionara la respectiva nomenclatura arancelaria Andina vigente:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2183 de 2002, el cual quedara así: "artículo 23: Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa de 0% de arancel, para el fortalecimiento y la reactivación económica del campo".

Artículo 6. Modifíquese el inciso primero, del literal (e) del artículo 420 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

Literal E) La circulación, venta u operación de juegos de azar, con excepción de las loterías.

Artículo 7. Durante un término no mayor de tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley serán exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a resarcimiento y devolución, según lo determinado en el artículo 850 del Estatuto Tributario, los servicios Hoteleros ofrecidos en municipios con una población no mayor de doscientos mil (200.000) habitantes y durante los cinco (5) años siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios ZOMAC.

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO

En la Ley 863 de 2003, en su artículo 68, se presentó una reforma al estatuto tributario que tuvo satisfactorios resultados en la inversión en el país, en la cual se estableció una deducción de un porcentaje de la adquisición de activos fijos productivos, en el valor del impuesto sobre la renta; lo que significó un incentivo a la inversión pero también una apuesta a la formalización empresarial, recordemos que los activos fijos productivos, aumentan los bienes y servicios disponibles, la oferta de los mismos y es un control indirecto del nivel general de precios, entre más bienes producidos tenga un país, mayor es la calidad de vida de la población.

La Ley 1111 del año 2006, en su artículo 8, aumento la deducción del 30% al 40% y elimina la temporalidad, la deja abierta para que sea un beneficio que perdure en el tiempo, lo importante de este artículo, han sido las inversiones realizadas, de la mano con un país que estaba aumentando su inversión nacional y extranjera y el desarrollo de sectores económicos relacionados con la industria y la agroindustria en particular, dentro de los sectores económicos, los dedicados a la producción de bienes y servicios se caracterizan por ser potenciales en mano de obra, quiere decir que a pesar que el sector terciario es importante el secundario es potencial generador de mano de obra.

El artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 elimina la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos, solo quedan establecidos, los contratos que hubieran firmado estabilidad jurídica, por un periodo máximo de 3 años, por lo anterior, la deducción de impuesto, paso de ser un 0,7 del PIB en el 2010 a solo un 0,1% del PIB en el año 2017; lo cual se dio porque ya se había logrado una estabilización de la producción y el sector privado y público privado, que permitió la

eliminación de la deducción, ya que cuando la empresa reacciona positivamente a una medida, ya se coloca en la capacidad de una tributación total.

La Ley 2183 de 2022, constituyó, el sistema nacional de sistemas agropecuarios, que crea el sistema, los actores relevantes en el mismo, los diferentes ministerio, las comisiones y observatorios, de igual manera se crea la mesa nacional de insumos agropecuario y el avance más importante, la creación del fondo de insumos agropecuarios, mediante, estrategias, de corto y mediano plazo que permita incrementar el acceso a los insumos agropecuarios, esto se da debido a la constante volatilidad de los productos, provenientes de la tasa de cambio flotante y que el sector agropecuario liderara la reactivación económica del país en el año 2021.

La Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones." Entrego algunos beneficios tributarios a ciertos municipios que han sido víctimas del conflicto armado y los definió en su artículo 236 "ARTÍCULO 236. Definiciones. únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones: 6. ZOMAC: son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)."¹

SEGMENTO TÉCNICO

La primera modificación, busca incentivar la producción agropecuaria y dar un paso a la formalización y tributación, "las personas naturales y jurídicas contribuyentes

¹ Ley 1819 de 2016

del impuesto sobre la renta, podrán deducir el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos agropecuarios adquiridos"; lo cual beneficiará la competitividad del sector agropecuario y la formalización.

Competitividad del sector agropecuario:

"La inversión privada en Colombia como porcentaje del PIB, entre 1990-2020, fue del 0,8 %. Esta cifra se ubica por debajo de países como Honduras, Perú, Brasil y Bolivia", lo que significa que se deben hacer esfuerzos para reactivar el sector privado, a pesar que este dato es general, no es ajeno a la situación del país, el informe recomienda "Acelerar la implementación de infraestructuras logísticas especializadas (ILE) y diseñar un plan de promoción de infraestructuras logísticas agropecuarias (ILA)."², el costo logístico del sector agropecuario en Colombia, es de 22,9 pesos por cada 100 pesos recibidos por ventas, mientras que el promedio de la OCDE es de 12,8% haciendo que pierda competitividad.

Tributación del sector agropecuario

"Las tasas efectivas de tributación de las personas naturales contribuyentes son bajas a lo largo de toda la distribución de ingreso y se ubica en promedio en 2 %"³, precisamente ante menor es la tributación o los declarantes, mayores son las tasas que se tienen que dar, por esa razón entre mayor sean las personas que entren a ser declarantes con incentivos tributarios, se pueden disminuir las tasas en un futuro, con respecto a los impuestos directos en la República de Colombia, son del 54,3% y los indirectos del 45,7%; haciendo que los impuestos no sean progresivos y la gran magnitud de los impuestos indirectos son regresivos como el IVA y afectan a la población vulnerable, especialmente a los que compran productos para el campo.

² Informe nacional de competitividad

³ IBID

⁴ IBID

Es importante, un proyecto de Ley que busque combatir las dos causas de la inequidad de la tributación, al disminuir las carga tributaria indirecta, como el IVA de ciertos productos que son adquiridos por las personas más vulnerables, de igual manera la disminución del valor de compra de activos fijos agropecuarios, en la base gravable de renta, provocaría un aumento de las personas del sector que pierdan el temor a tributar y aumentar la cantidad de contribuyentes, como es relacionado con activos fijos productivos, aumentaría la competitividad, todos los beneficios tributarios, tienen relación directa con la productividad del sector agropecuario.

Una de las recomendaciones del informe de competitividad es la de "Ampliar el umbral a partir del cual se empieza a declarar el impuesto de renta para personas naturales"⁵, en otras palabras aumentar el número de contribuyentes y esto solo se lograra con un sistema tributario más equitativo con sectores productivos vulnerables.

Con respecto a las deducciones por compra de activos fijos durante la primera década del siglo XXI, la DIAN expuso lo siguiente "la inversión en esta clase de activos da derecho a una deducción del 40% del valor de la inversión. Si por efecto de dicha deducción el contribuyente incurre en una pérdida fiscal la misma será compensable con las utilidades que pudieran generarse en los siguientes periodos fiscales. El costo fiscal de este beneficio, considerando los contribuyentes del impuesto representó el 0,54% del PIB"⁶, el crecimiento del PIB en Colombia en el año 2006 fue del 6,7%, representando una buena tasa de crecimiento con respecto al costo fiscal.



⁵ IBID
⁶ Distorsión en la tributación de las empresas en Colombia: Un análisis a partir de las tarifas efectivas marginales

Insumos Agropecuarios

En Colombia en el mes de enero de 2022, el precio de los insumos agropecuarios, tuvo un aumento del 43%, especialmente este aumento esta reflejado en los herbicidas, fertilizantes y fungicidas, el aumento de los insumos agropecuarios es una problemática que afecta directamente los precios de producción del sector y se refleja en los precios de la canasta familiar, generando inflación, el Departamento Nacional de Estadística cada década, determina cuales son los productos que impactan para determinar el IPC, los que tienen mayor pesos son los alimentos de consumo básico, a pesar que existen otros tipos de productos como bebida y demás bines y servicios.

No necesariamente el problema directo es la inflación, es que productos la contienen, ya que ellos son de primera necesidad, razón por la cual el Gobierno Nacional impulso la Ley 2183 de 2022 o de Insumos agropecuarios, la cual creo el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios y el Fondo de Insumos Agropecuario, de igual manera por termino de un año le entrego arancel de 0% a la importación de los mismos y en la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 en su artículo 88 también se genera la tasa del 0% de arancel, para el fortalecimiento y activación económica del campo, por un término de un año, proposición de autoría del Representante a la Cámara JHON FREDY NUÑEZ RAMOS, por esta razón en la presente iniciativa se propone dejar por periodo indefinido estos beneficios, de esta manera se garantiza un aumento de la productividad y un aumento del Producto Interno Bruto (PIB).

Sector Agropecuario y Pandemia del COVID 19, análisis macroeconómico.

El sector agropecuario durante la pandemia del COVID 19, se mantuvo fortalecido, en temas de producción, debido a que sus productos son en su mayoría de primera necesidad, lo que los hace inelásticos con respecto al precio, quiere decir que a pesar que los precios aumentaron, por la demanda de los productos y por el aumento de los insumos, la producción se mantuvo y fue uno de los sectores que

saco a flote la economía Colombiana a continuación el comportamiento del PIB Agropecuario en los últimos 5 años incluyendo los dos en los que la Pandemia fue más fuerte.



PIB. Sector Agropecuario. Fuente DANE. Miles de millones de pesos

A pesar que la Pandemia afecto el mundo entero, el sector agropecuario salió adelante debido a que su producción, tuvo consumo y libre movilidad por los decretos presidenciales, durante el transcurso de la misma, pero una vez la Pandemia ya se encuentra en su fase final, quedaron rezagos que afectan a toda la población, el sector puede seguir su crecimiento, pero todo el resto de la economía se desploma, porque todos los sectores son consumidores del mismo y esto afecta el PIB de las otras actividades económicas, razón por la cual la importancia del control de precios del sector.



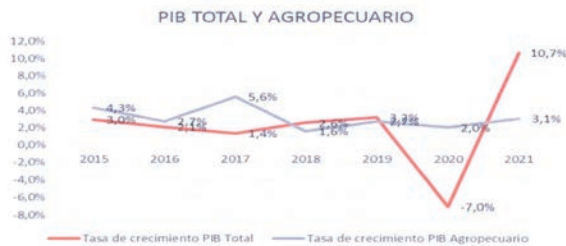
PIB. Sector Construcción. Fuente DANE. Miles de millones de pesos

Este gráfico es para relacionar la caída, de sectores económicos distintos al agropecuario, para analizar lo difícil que fue la economía y la capacidad adquisitiva que pierden todos los consumidores al adquirir productos de primera necesidad evita que consuman productos de lujo o de una necesidad con una capacidad inferior, por ejemplo, a pesar de que la construcción tiene dentro de sus rubros la vivienda, la alimentación sin lugar a duda tiene una necesidad primordial.



PIB TOTAL. Fuente DANE. Miles de millones de pesos

La pandemia, hizo que hubiera una disminución considerable del PIB durante un año, pero sectores como el agropecuario hicieron que esa caída volviera rápidamente a tener tendencia al alza, pero los precios si nunca se recuperaron a su valor anterior, por fenómenos como la especulación o el precio de los insumos, vamos a analizar el año 2020 por trimestre y comparar el sector agropecuario con el PIB total.



PIB Agropecuario. PIB Total. Fuente DANE.

El PIB total tuvo movimientos mucho más agresivos que el comportamiento del PIB agropecuario que se mantuvo en una línea casi que recta durante todos los años, incluyendo el de la Pandemia, pero también resalta que existen sectores distintos al agropecuario que jalónaron el PIB 2021, como el sector comercio, las actividades científicas, técnicas y las actividades artísticas.

Paro Nacional y Sector Agropecuario. Análisis Fundamental

En el mes de mayo se presentaron alteraciones al orden público, por el paro nacional de 2021, en respuesta a una propuesta de Reforma Tributaria, que se retiraría del Legislativo, pero obviando el tema político, se presentaron afectaciones a la cadena productiva del sector agropecuario, que derivaron en temas inflacionarios, al igual que la Pandemia, casi todos los productos de la canasta

familiar tuvieron tendencia al alza, tendencia que nunca decayó, por lo cual Colombia, paso de una inflación controlada de 20 años, a tasas superiores al 10% después de dos décadas.

Según la Federación Nacional De Avicultores De Colombia FENAVI, el material genético, tendría un rezago de casi 18 meses para recuperarse, a causa de los bloqueos especialmente en el suroccidente del País, en el Valle del Cauca. De igual manera los departamentos productores sufrieron de desabastecimiento, de los productos ajenos a su piso térmico o que eran traídos de otros departamentos, debido a los bloqueos, algunos lograron estabilizar sus precios, pero el Huevo, la Carne entre otros nunca lograron volver a su precio base.

Estatuto Tributario

El artículo 424 de estatuto tributario, enumera los artículos excluidos del impuesto sobre las ventas, son aproximadamente 180 rubros, que se han ido incluyendo en este listado en diferentes reformas tributarias, a pesar de que la canasta familiar en su totalidad está excluida, indirectamente está siendo gravada por los costos de producción que cuentan con insumos que aún tienen este impuesto.

MUNICIPIOS ZOMAC

Son en total 344 municipios que son considerados ZOMAC en el país, a continuación, algunos enlaces de entidades pública nacionales, donde se pueden evidenciar el listado de los 344 municipios, que son considerados bajo esta figura especial.

- https://www.finagro.com.co/sites/default/files/zonas_zomac.pdf
- file:///D:/Usuario%20Pc/Desktop/anexo_12_lista_de_municipios_pdet_y_zomac.pdf
- https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/c content/doc/anex/anex6_listerr.pdf

MARCO FISCAL

Para la presente Ley en su artículo 6 busca modificar el artículo 420 del estatuto tributario, e incluir como responsable del impuesto a las ventas a los juegos de azar operados por internet, estos son los siguientes según el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015 "Se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados."

Es notable el crecimiento de estos juegos de azar, lo cual reactiva la economía y se han visto representados en un apoyo al deporte por medio de patrocinios, pero su crecimiento acelerado y grandes ganancias, hace que esta exclusión del impuesto sobre las ventas sea regresiva para el país, ya que su aporte se vería reflejado en un aumento de los ingresos del Presupuesto General de la Nación.

"Durante 2021 y 2022, los ingresos llegaron a \$16 billones y \$26 billones, respectivamente, con crecimientos de 50 % y 62,5 %. Finalmente, para el año pasado se reportaron \$34,5 billones en ventas. **Betplay, Wplay.co, Codere, Ya juego y Rushbet.co** son algunas de las empresas más importantes del sector por participación de mercado"⁷.

Estos serían los ingresos de los juegos de azar en línea si se grabarán con el Impuesto sobre las ventas, durante los 3 años anteriores y con una proyección a 5 años

⁷ <https://www.elnuevosiglo.com.co/economia/el-juego-en-linea-y-de-azar-ya-abarca-el-2-del-pib-en-colombia>

Años	Ingresos por ventas (Billones de pesos)	Impuesto sobre las ventas 19% (Billones)
2021	16	3,0
2022	26	4,9
2023	34,1	6,5
2024	51	9,7
2025	77	14,6
2026	115	21,9
2027	173	32,8
2028	259	49,2
2029	388	73,8

Ref. Elaboración proyección propia, datos del Nuevo Siglo 2021, 2022 y 2023

Tomando como base las ventas realizadas por estos juegos de azar en línea en los años 2021, 2022 y 2023, con un impuesto sobre las ventas del 19% se hubieran podido obtener alrededor de 14,5 Billones de pesos para los ingresos del Presupuesto General de la Nación.

Realizando una proyección de estos ingresos por ventas de los juegos de azar en línea con un crecimiento promedio del 50% anual, que ha sido el promedio de crecimiento de los últimos años, para los 5 años siguientes, de 2025 a 2029, se podrían estar obteniendo cerca de 192 billones de pesos.

Lo cual compensaría de sobremana los ingresos dejados de percibir por los impuestos de los municipios ZOMAC y de menos de 200 mil habitantes, en impuesto sobre las ventas de los impuestos hoteleros y adicionando los siguientes artículos como excluidos de IVA en todo el territorio Nacional:

- Sales Mineralizadas y miel de purga.
- Alambres de cerca eléctrica y alambres de Púa.
- Alimentos concentrados para animales de granja, que se utilizan para la producción de alimentos.
- Materiales para la instalación de cercas eléctricas y alambres de Púas.
- Serruchos, puntillas, grapas, alicates, alicate diablo, orejera, aplicador de orejera, martillo, carretillas, palas, lazos, quadañas, motosierras, ahoyador, cantina lechera, sillas para vaquería, rulas y machetes.
- Motobombas, fumigadoras de espalda, bombas estacionarias y tanques plásticos para uso de acueductos en el sector agropecuarios.
- Materiales para la implementación de energía solar y de las cercas eléctricas con energías solar.
- Motores fuera de borda
- Tanques de frío para almacenamiento de leche, equipos para ordeño mecánico.

TURISMO

El turismo en Colombia sigue en constante crecimiento, pero siguen siendo algunos factores muy limitantes en el crecimiento del mismo, el 60% de las personas consideran a la seguridad como un factor limitante para elegir un destino turístico, así mismo, el turismo en América del Sur, ha crecido un 1.24% en llegadas internacionales Y en Colombia representa alrededor del 3,8% del PIB pero son estos municipios los que aún se ven rezagados en oferta hotelera, que con beneficios tributarios pueden suplir esta necesidad.

John Jarro González
CITICP # 3

Diego

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
H.R. departamento del Caquetá

Luis Ramiro Ramos

ESTRELLA CASTILLO

Jhon Fredy Nuñez
@jhon.nunez@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 466 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Jhon Fredy Nuñez.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 469 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 624 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C 12 de diciembre de 2024

Doctores
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de Colombia

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Ley No. ___ de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 624 de 1989 y se dictan otras disposiciones"

En nuestra calidad de congresistas nos permitimos radicar el proyecto de Ley No. ___ de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 624 de 1989 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Walter Manzu
Walter Manzu

Jorge Méndez
Jorge Méndez

Diego
Diego

Christian Garces
CHRISTIAN GARCES

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE LEY NO. ___ DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 624 DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación del Decreto Ley 624 de 1989 con el fin de asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación como un beneficio social y como un beneficio tributario para las empresas colombianas, además, de contribuir con los programas enfocados a reducir la desnutrición infantil y disminuir la inseguridad alimentaria para contribuir con la lucha contra la inseguridad alimentaria.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 107-3 al Decreto Ley 624 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107-3. BENEFICIOS POR PAGO DE CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR. Los empleadores que otorguen un beneficio de alimentación al trabajador, y que sean contribuyentes del Impuesto de renta y complementarios, podrán escoger entre:

- A. Descontar de la renta el 37% del valor pagado en beneficios de alimentación pagados durante el año o período gravable, o
- B. Podrán deducir de la renta el 150% de los pagos que se realicen por este mismo beneficio de alimentación a sus empleados.

Para aplicar a uno de estos dos beneficios equivaldrá hasta 10 UVT mensuales por trabajador.

Los demás pagos en alimentación que se generen a favor del trabajador se regularán en concordancia con la normatividad legal vigente.

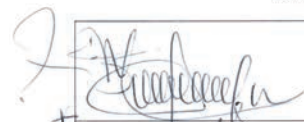
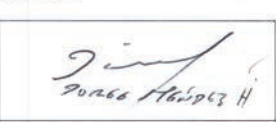
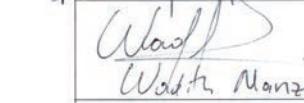



Parágrafo primero. Si el beneficio descrito en el literal A, no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarse dentro de su liquidación privada de su impuesto de renta en periodos gravables siguientes, hasta un máximo cuatro (4) periodos.

Parágrafo segundo. Para garantizar el beneficio, este se podrá otorgar por medio de las siguientes modalidades exclusivamente:

- a) Instalación de comedores o casinos, operados por terceros;
- b) Uso de restaurantes administrados por terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones;
- c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional. Dicho bono será de carácter intransferible del trabajador.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa

Exposición de motivos

Contexto:

Colombia se ha visto en una gran lucha contra el hambre y la realidad laboral del país no es ajena. En 2023, tenemos la estadística que 16,1 millones de personas no comen tres veces al día¹ y 5,7 millones de personas ganan entre uno y dos salarios mínimos², lo que a los ojos internacionales constituyen menos de 630 dólares al mes como salario por su trabajo. Lo anterior, demuestra que a pesar de que el trabajador cumpla sus funciones dentro de su horario laboral y reciba su remuneración, ésta no le alcanza para sobrevivir, ni para el empleado ni para la familia. En contraposición, cada día que pasa, las empresas se encuentran con más dificultades para crecer e incluso para poder sobrevivir. Según la Defensoría del Pueblo, alrededor de 184.400 empresas cerraron sus actividades el año pasado en Colombia y es de conocimiento público que más del 80% del tejido empresarial colombiano se compone de las micro y pequeñas empresas.

Las dos caras de la relación laboral se han visto claramente afectadas por la situación actual de la economía nacional y mundial. Por lo que es importante buscar medidas adecuadas e integrales que solucionen la mala alimentación laboral y los problemas financieros de las empresas.

1. Beneficio tributario a las empresas

La importancia de crear nuevos y mejores beneficios para las empresas es una manera de brindar el apoyo necesario en época de incertidumbre económica mundial.

Cálculo de renta por persona jurídica	Sin beneficio de alimentación	Beneficio de alimentación como deducción del 150%	Beneficio de Alimentación como descuento tributario
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
Costo Laboral por trabajador	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
Costo Beneficio de alimentación	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00	\$ 1.125.000,00
Costo Total Mensual Trabajador	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
Número de Trabajadores ASISTIDAS	1	1	1
% Deducción	0%	150%	0%
Valor deducibilidad beneficio de alimentación	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00	\$ 1.125.000,00
Número de mesas	1	1	1
Costo Total Mensual	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
Costo cuota (20%)	\$ 240.000,00	\$ 240.000,00	\$ 240.000,00
Renta líquida	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
Prepago sobre renta líquida (1 año del 2025)	\$ 1.125.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 1.125.000,00
Porcentaje Descuento Tributario	0%	0%	25%
Descuentos tributarios	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.250,00
Algoritmo abarato	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00	\$ 281.250,00
Ahorro porcentual para la empresa de impuestos	0%	0%	25%

Lo anterior demuestra que si bien, a corto plazo de implementada esta propuesta las empresas verán incrementados sus costos operacionales, estos serán considerablemente reducidos cuando se haya cumplido el año fiscal y la empresa deba ponerse al corriente con sus obligaciones tributarias. Adicionalmente, el Estatuto Tributario ya contempla la disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación, pero este no garantiza de manera integral el beneficio tributario a las empresas, las ayudas alimenticias a los trabajadores y la promoción de una alimentación laboral para mejorar la productividad.

Es fundamental comprender que este beneficio tributario que tendrían las empresas en su año fiscal, también es una inversión en el bienestar y rendimiento de los empleados. Son las empresas las que pagan el costo indirecto de la mala alimentación de las personas y quienes asumen también los efectos de la prevalencia de patologías crónicas asociadas a la alimentación, de manera que esta medida sea costo-efectiva positiva para cada empleador que asuma el compromiso real de apoyar y mejorar las condiciones de alimentación de sus trabajadores. Por esto, los mayores interesados de que sus trabajadores y sus familias tengan mejores condiciones de salud y personales deben ser los empleadores, pues son estas personas quienes generan la fuerza de trabajo para el desarrollo de sus negocios.

¹ Fernández, J. E. (2023, 26 septiembre). Creció el número de colombianos que come solo dos veces al día: este es el panorama económico del país. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/09/26/crecio-el-numero-de-colombianos-que-come-solo-dos-veces-al-dia-este-es-el-panorama-economico-del-pais/#:~:text=En%20lo%20referente%20a%20la,hac%C3%ADa%20el%2069%2C7%25>.

² Acosta, J. (2023, 5 diciembre). Más de 10 millones de trabajadores ganan menos de un salario mínimo en Colombia. Portafolio.co. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/cuantos-trabajadores-que-ganan-menos-de-un-salario-minimo-en-colombia-593575>

1. Impacto positivo en el recaudo nacional

Esta iniciativa legislativa estimula la economía popular y la creación de empresas. Adicionalmente, permite una política social enfocada y autosostenible desde el punto de vista de la inversión pública.

Cálculo de rentas por persona jurídica	Sin beneficio de alimentación	Beneficio de alimentación como deducción del 150%	Beneficio de Alimentación como descuento tributario
IMPACTO EN LOS IMPUESTOS (MILLONES DE DÓLARES)			
Menor impuesto a cargo para el empleador	0	-1.174,00	-1.640,00
Mayor impuesto de renta a cargo para el establecimiento de empresas	1	1.190,00	1.000,00
Porcentaje de exención familiar generada con IVE	0%	0%	0%
Mayor impuesto IVE al 150%	0	200,00	200,00
Total mayor impuesto recaudado a través del consumo y el IVE	1	1.390,00	1.200,00
Impuesto sobre ganancias	0	0,00	0,00
Impuesto sobre el registro	0	0,00	0,00
Total Impacto Positivo		216,00	360,00

Con eso se permite que las empresas puedan acceder a los beneficios tributarios contemplados en este proyecto de ley sin que se vea afectada la hacienda pública nacional. Lo anterior permite que ninguno de los actores dentro de la cadena productiva nacional se vea afectados de una manera directa o indirecta y se concluye que, con esta deducibilidad de impuestos a cargo de los empleadores, no se tendría un impacto fiscal negativo.

Asimismo, se tiene como ejemplo Chile, que tuvo un efecto positivo de 1% en la productividad acumulada en los siguientes 5 años y, en consecuencia, el PIB podría aumentar en 0,3% en los próximos 5 años³, lo que equivale a 30,9 billones de pesos en este periodo de tiempo, lo que corresponde a 6,18 billones de pesos anuales de mayor recaudo por mejora en la productividad, incremento del consumo de bienes alimenticios, fortalecimiento de la demanda (en consecuencia de la oferta) y una reducción de los costos de atención en salud por enfermedades conexas a la mala alimentación, lo que se traduce a que para el sistema de salud que, solo con la prevención de enfermedades cardiovasculares que pueden estar relacionadas con la dieta, se ahorraría 6,4 billones de pesos anualmente y sin cuantificar los

³ García, C., Manríquez, M. y Tiboni, O. (2020). Efectos económicos y sociales de una política de alimentación laboral. Obtenido de: <https://foquschile.cl/wp-content/uploads/2021/04/Estudio-Alimentacion-Laboral.pdf>

beneficios agregados en el largo plazo que traería que una nueva generación de niños tengan una nutrición adecuada que les permita gozar de buena salud, les facilite su aprendizaje y les dé la oportunidad de desarrollarse profesionalmente.

Este fenómeno no solo se ha dado en América Latina sino que otros gobiernos del mundo han obtenido resultados positivos de la implementación de estrategias como la que plantea esta iniciativa legislativa, entre estos se cuenta la creación de nuevos empleos, por ejemplo, en el caso de Bélgica, se ha logrado que entre 8300 y 9000 empleos se vinculen de forma directa e indirecta con el bono y, en un caso más contundente como Francia se crearon 164.000 puestos de trabajo desde la reglamentación del programa de alimentación laboral en el territorio.

2. La desnutrición como un factor de riesgo para el entorno laboral

La mala alimentación y posterior desnutrición de los trabajadores puede afectar el desempeño durante las labores diarias y reducir su eficiencia, afectando la reputación del trabajador y de la empresa. Lastimosamente en Colombia, estamos viviendo una enfermedad alimenticia dentro de las empresas y hasta ahora está saliendo a la luz.

Adicionalmente, la alimentación es considerado un derecho de todo ser humano, por igual, sin distinción de ningún tipo. A raíz de la anterior afirmación, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde el año 2011 implementó los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos" en donde se contemplan tres principios básicos para que las organizaciones contribuyan a mejorar las condiciones sociales de sus entornos: (i) proteger; (ii) respetar y (iii) reparar. Estos tres principios se enfocan en que las organizaciones tengan en cuenta que los impactos de derechos humanos se pueden materializar en toda la cadena de valor de las organizaciones y sus grupos de interés, como son las familias de los trabajadores.

3. Beneficio de alimentación laboral como política pública

La alimentación laboral es una necesidad mundial, ya que la inseguridad alimentaria afecta a los trabajadores y sus familias con frecuencia en muchas zonas del mundo. Esto significa que no es un problema exclusivo de Colombia y, por lo mismo, la solución de política pública planteada mediante este proyecto de ley ha evaluado y seleccionado las mejores condiciones, modalidades y elementos de las alternativas planteadas en otros países. Esta extrapolación de política ha sido adaptada a las condiciones laborales de Colombia para responder a las realidades sociales que vivimos y no generar traumatismos en el mercado laboral sino, por el contrario,

fomentar el bienestar de los trabajadores y de sus familias para incidir positivamente en su alimentación y, por ende, en sus mejores condiciones personales, en su desempeño laboral y en una mejora de la productividad nacional.

Según la FAO, existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos para llevar una vida activa y sana⁴. Mientras que la seguridad alimentaria depende, en primer lugar, de la capacidad de un país para disponer de un sistema eficiente de producción y comercio de alimentos, a nivel familiar, la seguridad alimentaria viene determinada tanto por el acceso físico a los alimentos como por un poder adquisitivo adecuado, lo cual no se le garantiza a los trabajadores.

En Colombia 15,5 millones de personas se encuentran en situación de inseguridad alimentaria moderada y grave. Además, alrededor del 51% de la población colombiana está en una situación de seguridad alimentaria marginal, es decir, ante el aumento de precios de los alimentos o los desastres naturales podrían perder los medios para consumir alimentos a diario o tendrían que endeudarse para adquirirlos⁵.

Por lo cual, el estado de la seguridad alimentaria y la nutrición viene deteriorándose, la FAO estima que entre 702 a 828 millones de personas padecen hambre en el mundo, de las cuales 267,7 millones experimentan inseguridad alimentaria moderada o grave⁶; es decir, estas personas ven reducido su acceso en calidad y/o cantidad a alimentos, en el caso más grave se han quedado sin alimentos y pasan días sin comer. Estos tipos de inseguridad alimentaria aumentan el riesgo de distintas formas de malnutrición, deficiencias en macro y micronutrientes, prevalencia de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta.

4. La mala nutrición y la importancia de una dieta saludable

⁴ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2022). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc0639es>

⁵ Banco de Alimentos. (2024, 17 mayo). Evaluación de Seguridad Alimentaria para la Población Colombiana 2024. *Blog Banco de Alimentos*. Bogotá. <https://blog.bancodealimentos.org.co/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-para-la-poblacion-colombiana-2024/>

⁶ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2022). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc0639es>

La magnitud de la problemática del hambre en el país impacta a los trabajadores y sus hogares, afectando su salud, bienestar y rendimiento en sus tareas diarias.

De acuerdo con la FAO, el balance de energía que debería tener una dieta saludable sería de 2330 kcal/día. El trabajo de oficina requiere 1.8 kcal por minuto mientras que para desarrollar trabajos manuales o de construcción se pueden necesitar entre 5 a 10 kcal por minuto trabajado⁷, los países de ingresos bajos tienden a depender más del trabajo manual que requiere de un mayor gasto calórico y como resultado necesita de una alimentación con mayor consumo de calorías.

Un buen balance nutricional en los trabajadores puede aumentar la productividad, la OIT determinó que una mejora en el 1% del consumo de calorías saludables impacta positivamente en la mejora del rendimiento laboral en 2,27% para cada individuo⁸. Además, disminuye la accidentalidad al reducir la fatiga ya que los niveles bajos de azúcar que se producen cuando no se consumen todas las comidas acortan el tiempo de concentración y disminuyen la velocidad en la que un trabajador puede procesar información. En Brasil después del inicio del Programa de Alimentación al Trabajador se ha conseguido la reducción de los accidentes de trabajo en 2% cada año⁹.

Asimismo, la malnutrición está relacionada con ausencias largas y menor motivación para la realización de los trabajos, varias de las organizaciones que han implementado estrategias de alimentación laboral han manifestado la reducción del ausentismo laboral, llegando a reportar que las ausencias pasaron de 3.7 a 1.9 días por año¹⁰.

Adicionalmente, este tipo de estrategias ha mostrado ser efectiva en la promoción de hábitos saludables como el aumento en el consumo de frutas y verduras que se

⁷ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2022). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc0639es>

⁸ Organización Internacional de Trabajo. (2005). Wanjek, C. Food at work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases. Ginebra, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo.

⁹ OECD. (2021). Social Vouchers: Innovative Tools for Social Inclusion and Local Development, OECD Local Economic and Employment Development (LEED) Papers, número 2021/08, OECD Publishing, París.

¹⁰ Organización Internacional de Trabajo. (2005). Wanjek, C. Food at work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases. Ginebra, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo.

pueden transmitir al núcleo familiar, mejorando la equidad especialmente para las mujeres y los niños¹¹.

El proyecto de ley, como está planteado, no solo brinda un apoyo al empresariado por medio del beneficio tributario, sino que también se atiende a la situación alimentaria e inflacionaria del país, ya que al proteger indirectamente la capacidad adquisitiva de las familias para la compra de alimentos no sólo se garantiza que no caerán en inseguridad alimentaria en el corto y mediano plazo, también se busca que se reduzca el porcentaje de personas que tiene que endeudarse para comer y le permite a estas familias tomar mejores decisiones de consumo¹².

Conflicto de Interés

En cumplimiento de la Ley 819 de 2023, y en nuestra calidad de ponentes del presente proyecto de ley, manifestamos que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o

¹¹ Hidrobo, M., Hoddinott, J., Peterman, A., Margolies, A., & Moreira, V. (2014). Cash, food, or vouchers? Evidence from a randomized experiment in northern Ecuador. *Journal Of Development Economics*, 107, 144-156. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2013.11.009>

¹² Savy, M., Fortin, S., Kameli, Y. et al. Impact of a food voucher program in alleviating household food insecurity in two cities in Senegal during a food price crisis. *Food Sec.* 12, 465-478 (2020). <https://doi.org/10.1007/s12571-019-00996-x>

imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna¹³.

Pese a las anteriores aclaraciones, se recalca que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.



¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

HONORABLE REPRESENTANTE JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

(Periodo Constitucional 2022-2026)

Bogotá, 5 de febrero de 2025

Doctor
JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Ciudad


Asunto: Reporte de novedad conflicto de interes



Cordial saludo,

Con la presente me permito reportar novedad en el registro de conflicto de interes, en atención a lo dispuesto por los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, manifiesto que, existe un posible conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con el sector educativo, ya que tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que actualmente ocupa el cargo de rector en un colegio privado.

Agradezco de antemano la atención prestada, quedo atento a cualquier inquietud que surja.

Cordialmente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

	Secretaría General FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO: M-21C-P016 VERSIÓN: 1 - 2020 PÁGINA: 1 DE 2	www.camara.gov.co twitter@camaracolombia Facebook: camaraderrepresentantes PBX: +57 (1) 3904050 Línea Gratuita: 018000122512
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS "CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"			
CONFLICTOS DE INTERÉS			
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"			
ARTICULO 286. LIT C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.			
Artículo 287. Registro de Intereses. En este registro se debe incluir la siguiente información:			
a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con animo o sin animo de lucro, nacional o extranjera.			
No Aplica			
b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.			
No Aplica			
c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.			
No Aplica			
d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.			
NOVEDAD: Existe un conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con el sector educativo, ya que tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que actualmente ocupa el cargo de rector en un colegio privado.			
e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
FIRMA:  Firmar en el logo del Congreso		C.C. No. 71368204	
NOMBRE: Juan Camilo Londoño Barrera		FECHA: 05/feb/2025	
PARTIDO: Verde			
CIRCUNSCRIPCIÓN: Antioquia			
Calle: 10 No 7-55 Capitolio Nacional Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa Bogotá D.C. Colombia.			

CONTENIDO

Gaceta número 70 - Miércoles, 12 de febrero de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 468 de 2024 Cámara, por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios Zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 469 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 624 de 1989 y se dictan otras disposiciones.....	5
ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO	
Actualización y Novedades en el Libro de Registro de Conflictos de Intereses, honorable Representante Juan Camilo Londoño Barrera	8